

LA PLATA, 30 DIC 2002

Visto el anteproyecto presentado por la Dirección de Educación Artística para adecuar las Normas de confección de las Plantas Orgánico Funcionales de los establecimientos de su dependencia y;

CONSIDERANDO:

Que las Normas vigentes en la Resolución N° 1050/00 no se ajustan a las actuales transformaciones curriculares;

Que como consecuencia de lo anterior resulta indispensable reglamentar con criterios acordes a los niveles de las nuevas estructuras, nuevos diseños curriculares y nuevas funciones de los Institutos de Arte;

Que analizado el Anteproyecto resulta que el mismo responde a las normas legales vigentes y a los requerimientos propios de los niveles y modalidades de Educación Artística;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las normas de confección de Plantas orgánico
..... Funcional para establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Artística, que como anexo I, II, III y IV, forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada
..... por el Señor Subsecretario de Educación

ARTICULO 3°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su
..... archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, a la Dirección de Educación Artística, a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, y por su intermedio a los Tribunales descentralizados, a la Dirección de Gestión Educativa y por su intermedio a las Secretarías de Inspección. Cumplido, archívese.

M. M.

Prof. ALBERTO EL SILEONI
Subsecretario de Educación
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N° 6185

6 ENE 2003



Anexo I

INSTITUTOS TERCARIOS

Normas para la confección de las Plantas Orgánico Funcionales

I.- Del personal, Cargos de Conducción y otros Cargos.

- 1 Director
- 1 Vicedirector a partir de 300 alumnos y funcionamiento del servicio en más de un turno
- 1 Regente a partir de 600 alumnos
- 1 Secretario
- 1 prosécretario a partir de 900 alumnos
- 1 Preceptor por turnos donde haya alumnos de escolaridad primaria
- 1 administrativo cada 150 alumnos
- 1 Bibliotecario desde 150 a 400 alumnos
- 2 Bibliotecarios desde 401 hasta 800 alumnos
- 3 bibliotecarios desde 801 a 1300 alumnos y tres turnos de funcionamiento.

La Dirección de Educación Artística podrá asignar mayor número de Bibliotecarios cuando la atención del servicio así lo requiera. En dicho caso la Dirección del establecimiento presentará la solicitud fundamentada debiendo emitir criterio el Inspector y el Inspector Jefe. Condiionando su cobertura a la imputación presupuestaria autorizada.

- Jefe de Area: la Dirección de Educación Artística podrá asignar Jefaturas de Area de tiempo completo - 20 horas reloj - o de medio tiempo - 10 horas reloj -.

La Dirección de establecimiento presentará el proyecto de Organización del área para el que solicita el cargo debiendo especificar si es cargo completo o de medio cargo. El Inspector de Area y el Inspector Jefe emitirán su criterio luego de analizado el proyecto presentado por la Institución, quedando el otorgamiento del cargo o medio cargo solicitado a consideración de la DEA. Condiionado a su cobertura a la imputación presupuestaria debidamente autorizada.

El Jefe de Area establecerá sus horarios según las Perspectivas que conformen la misma.

- Encargado de Medios de Apoyo: La Dirección de Educación Artística podrá autorizar la cobertura de dicho cargo con la fundamentación del Director del Servicio Educativo y emisión de criterio del inspector e Inspector Jefe. Condiionada su cobertura a la imputación presupuestaria autorizada. El encargado de medios de apoyo técnico pedagógico cumplirá los turnos según las necesidades del Servicio.



II. Apertura de Niveles y Carreras

Teatro - Música - Danzas - Artes Visuales - Cerámica - etc.

II - 1- Formación Básica - Niños y Preadolescentes - Música: 25 alumnos como mínimo.

II - 2- Formación Básica : Jóvenes y adultos, 25 alumnos como mínimo

II - 3- Profesorado y Tecnicaturas 20 alumnos como mínimo.

II - 4- Ciclo Superior: 15 alumnos como mínimo

II - 5- Post - título: 8 alumnos como mínimo

En las Instituciones que promuevan alumnos de un Nivel a otro y que ingresando nueva matrícula no alcanzare los mínimos establecidos, continuarán considerando cada nivel parte de la formación, es decir, continuarán los alumnos regulares promovidos al nivel siguiente, más los nuevos ingresantes.

Para la apertura de este nivel, las Instituciones deberán contar con la totalidad del personal docente dictante de las diferentes perspectivas, con titulación de nivel superior.

Los cohortes de las carreras profesionales Docentes y Tecnicaturas, culminan con la obtención del título de Nivel Superior. Tener presente los criterio del Documento A - 14.

III - Conformación de Grupos de Aprendizaje para las perspectivas de carácter grupal e individual.

Teatro

Formación Básica:

Voz: Esta perspectiva se considera de carácter colectiva, es decir toda la división.

Tecnicatura:

Voz: Un (1) Módulo colectivo y seis (6) alumnos cada dos (2) módulos reloj. (Carga Anual: 96 horas reloj).

Profesorado:

Voz: Un (1) Módulo colectivo y tres (3) alumnos cada módulo reloj. (Carga Anual: 64 horas reloj).

6185



Música

- **Taller de Iniciación Instrumental:** Se conformaran grupos de ocho (8) alumnos cada dos (2) módulos reloj.

Formación Básica: (niños - Adultos)

Ciclo medio Niños: Se organizara con los mismos parámetros de la Formación Básica.

- **Instrumento y Canto:**

- 1° año (Nivel I): La carga horaria semanal se estima para grupos de seis (6) alumnos.
- 2° año (Nivel II): La carga horaria semanal se estima para grupos de cuatro (4) alumnos.
- 3° año (Nivel III): La carga horaria semanal se estima para grupos de tres (3) alumnos.

- **Instrumento Armónico:**

- Un (1) módulo reloj semanal para grupos de cuatro (4) alumnos.

- **Práctica Coral:**

- La carga horaria se estima para grupos de no más de cincuenta (50) alumnos. Todos los alumnos deben cursar Práctica Coral mientras se encuentren cursando el segundo y tercer año (II y III Nivel), al menos un año, a excepción de aquellos que acrediten toda la Formación Básica al ingresar. Para los casos de desdoblamiento de cursos, el mínimo es de veinticinco (25) alumnos. En Instituciones cuya matrícula, espacios físicos y P.E.I. lo permita, podrán organizar Práctica Coral incluyendo los alumnos del Primer Año (Nivel I).

- **Práctica de Conjunto Vocal e Instrumental:**

- La carga horaria establecida se estima para grupos de quince (15) alumnos. Para los casos de desdoblamiento de cursos se establece un mínimo de diez (10) alumnos.

- **Repertorio (Canto):**

- La carga establecida se estima para dos (2) alumnos por módulo reloj.

6185



Se recomienda a la Institución asesorar a Profesores de Lenguaje Musical, Práctica de Conjunto Vocal e Instrumental y Práctica Coral que ni bien detecten alumnos con problemas de fonación y afinación en el canto, lo informen a la Dirección a fin de que instrumenten la orientación adecuada al alumno para espacios de reeducación, y se correspondiere aconsejar la reeducación fuera del ámbito de la Institución, con Profesionales expertos. Debe tenerse en cuenta que la Formación Básica se articula con la Carrera de Formación Docente de Música Inicial - EGB 1 y 2, lo que requiere para su ingreso un test de aptitud vocal, debiéndose informar debidamente al alumnado cuando inician la Formación Básica. Para estas acciones se aconseja capitalizar el valioso aporte que puedan brindar en la Institución los Profesores de Foniatría y/o Educación vocal.

Profesorados y Tecnicaturas:

- **Instrumento y Canto:**
 - 1° Año: Un (1) alumno por módulo reloj (Carga Horaria Anual: 32 horas reloj)
 - 2° Año: Dos (2) alumnos cada dos (2) módulos reloj (Carga Horaria Anual: 64 horas reloj)
 - 3° y 4° Año: Un (1) alumno cada dos (2) módulos reloj.
- **Instrumento Armónico:**
 - Un (1) alumno por módulo reloj.
- **Técnicas de Improvisación:** Diez (10) alumnos cada dos (2) módulos reloj.
- **Proyecto (Area Producción):** Se conformarán grupos de ocho (8) a diez (10) alumnos cada dos (2) módulos reloj.
- **Coordinación de Conjuntos Vocales e Instrumentales:**
 - 1° Año: Clase colectiva
 - 2° Año: Se conformarán grupos de diez (10) alumnos.
- **Educación Vocal:** tres (3) alumnos por módulo reloj.
- **Canto Complementario:**
 - 1° y 2° Año: dos (2) alumnos por módulo reloj.
 - 3° y 4° Año: Un (1) alumno por módulo reloj
- **Práctica de Dirección Coral:**
 - 3° y 4° Año: cuatro (4) alumnos cada dos (2) módulos reloj.
- **Conjunto de Cámara:** Por cada módulo reloj, un grupo de dos (2) a seis (6) alumnos, según repertorio y especialidades instrumentales implementadas en la Institución, que puedan integrar cada conjunto.

6185



- **Taller de Música Popular:** Por cada Módulo reloj de cuatro (4) a ocho (8) alumnos, según especialidades instrumentales con que cuente la Institución.
- **Medios Electroacústicos:** de diez (10) a quince (15) alumnos cada dos (2) módulos reloj.
- **Composición:** - I: de ocho (8) a diez (10) alumnos cada dos (2) módulos reloj.
- II: de seis (6) a ocho (8) alumnos cada dos (2) módulos reloj.
- III: de cuatro (4) a seis (6) alumnos cada dos (2) módulos reloj.
- **Repertorio (Canto):** Un (1) alumno por cada módulo reloj.
- **Práctica Grupal:** (Tango - Jazz - Folklore): La carga horaria semanal establecida se estima para grupos de ocho (8) a doce (12) alumnos.

IV. Desdoblamientos de cursos:

IV- 1- Se consideran los desdoblamientos de cursos en matrícula vegetativa, cuando los grupos cuenten con un 70% más de alumnos que los mínimos establecidos para las perspectivas de carácter grupal.

IV - 2- En perspectivas de carácter colectivo solo se desdoblarán los cursos cuando por razones de espacio físico, éste no permita albergar a la totalidad de la matrícula.

V Fusión de Cursos:

Cuando se hallan producido el 30% de desgranamiento de los mínimos establecidos se procederá a fusionar los grupos bajo la responsabilidad del Director del servicio educativo. Art. 21° Ley 10.579 y sus Decretos Reglamentarios.

Según el diagnóstico y proyección de retención de matrícula, al organizar los cursos, la Institución deberá prever la implementación de cátedras paralelas en la misma franja horaria (turnos).

VI Ayudantes de Cátedras:

VI - 1- **Pianista Acompañante:** corresponde para las siguientes perspectivas del espacio de orientación:

- Música: Canto
- Danzas: En las técnicas específicas de: **Danza Clásica, Danza Contemporánea y danza Folklórica y, en Coreografía y Práctica de Ballet.**

VI-2- **Ayudante de Cátedra**

Práctica de Conjunto del género: Tango, Folklore y Jazz

VI - 3- **Ayudante de Cátedra**

6185



MUSICA

Formación Básica:

- Lenguaje Musical- A - cuando por el número de alumnos corresponda el desdoblamiento, se designará un Ayudante de cátedra para los dos grupos, con la totalidad de carga horaria establecida para un grupo, según diseño curricular - Ambos serán atendidos por el Profesor y el Ayudante de Cátedra completará la carga horaria.
- Lenguaje musical - B - cuando el desarrollo curricular de la Institución haya contemplado para cada año (nivel) módulos diferenciados, el Ayudante de Cátedra se desempeñará con el mismo criterio que en el punto A.
- Práctica Coral: Aquellas Instituciones que organicen grupos corales con más de una división y distintos niveles o años, con un número de alumnos que supere los cincuenta (50), a pedido del profesor podrá contar con Ayudantes de Cátedra.

Profesorados para Inicial, EGB 1 y 2 y EGB 3 y Polimodal en Teatro, Música, Artes Visuales y Danza (Expresión Corporal y Danzas Folklóricas).

Espacio de la Práctica Docente

1º Año

1 profesor en Ciencias de la Educación con 2 módulos
1 Profesor en la especialidad artística con 3 módulos

2º Año

1 profesor en Ciencias de la Educación con 2 módulos
1 Profesor en la especialidad artística con 3 módulos de 10 a 15 alumnos

3º Año

1 Profesor en la especialidad artística con 3 módulos de 8 a 10 alumnos.

4º Año

1 Profesor en la especialidad artística con 3 módulos de 8 a 10 alumnos.

6185



Espacio de la práctica Docente para los profesores de Instrumento

1º Año

1 Profesor en la especialidad con 2 módulos

2º Año

1 Profesor en la especialidad con 2 módulos de 8 a 10 alumnos

3º Año

1 Profesor en la especialidad con 2 módulos cada 4 a 6 alumnos

4º Año

1 Profesor en la especialidad con 2 módulos cada 4 a 6 alumnos

Profesor Danzas Clásicas y Contemporánea

1º Año

1 Profesor en la especialidad con 2 módulos

2º Año

1 Profesor en la especialidad con 2 módulos cada 10 a 15 alumnos

3º Año

1 Profesor en la especialidad con 2 módulos cada 8 a 10 alumnos

4º Año

1 Profesor en la especialidad con 2 módulos cada 8 a 10 alumnos

ARTES VISUALES - CERAMICA

En todos los talleres: *Dibujo - Pintura - Grabado - Alfarería - Moldería*, etc. se podrá asignar Ayudante de Cátedra a solicitud del profesor, cuando:

Formación Básica

- el número de alumnos exceda el 70 % de los mínimos establecidos.

Profesorado para el Nivel Inicial, EGB 1 y 2 y 3er Ciclo y Polimodal se asignará Ayudante de Cátedra - Modelo Vivo para las siguientes perspectivas del espacio de la orientación:

2º Año: Dibujo

3º y 4º Año: Dibujo, Pintura y Escultura.

6185



ANEXO II
Establecimientos de Nivel Medio

**Normas para la confección de las Plantas Orgánicas
Funcionales**

Las Instituciones (Centros Polivalentes de arte) se consideran unidades pedagógicas a los efectos de definir su organización como estructura educativa integrada.

II.1: Del Personal: Equipo de conducción. Otros Cargos.

- 1 director
- 1 Vicedirector a partir de 300 alumnos
- 1 regente a partir de 600 alumnos
- 1 Secretario
- 1 Prosecretario a partir de 900 alumnos
- 1 preceptor cada tres secciones(y fracción no menos de secciones)
- 1 Bibliotecario a partir de 500 alumnos
- 1 Administrativo cada 150 alumnos.

- Apertura de modalidades de O.C.C y T.A.P

II-2-: O.C.C. Ofertas Curriculares Complementarias: 12 alumnos como mínimo.

II-3-: T.A.P Trayectos de Arte profesional (Todas las disciplinas): 12 alumnos como mínimo

II.4-: Orientaciones: 13 alumnos como mínimo

Las orientaciones que reduzcan cada grupo a ocho (8) alumnos, el Director procederá a la fusión, siempre que el establecimiento cuente con otro grupo con la misma orientación.

III- 1- O.C.C y T.A.P. Se podrá desdoblar el curso de cada modalidad y año, cuando por razones de espacio físico, éste no contenga a la totalidad de la matrícula.

IV - Fusión de Cursos

Cuando por pérdida de matrícula en cada O.C.C y en cada T.A.P. el grupo se reduzca en un 30 % de los mínimos establecidos se procederá

6185



ANEXO III

ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESTÉTICA

Normas para la confección de las Plantas Orgánico Funcionales:

I. 1: Del Personal: Equipo de Conducción (otros cargos).

1 Director

1 Vicedirector a partir de 200 alumnos y siempre que la Escuela funcione en dos turnos y todos los días de la semana.

1 Secretario

1 Preceptor por turno si la escuela funciona todos los días de la semana.

1 Preceptor en turno alternado cuando la Escuela no funcione todos los días de la semana

II. Apertura de los Niveles y Cursos:

1: Primero, segundo y tercer nivel: 20 alumnos como mínimo.

2: Cuarto nivel, 15 alumnos como mínimo.

3: Quinto nivel, 10 alumnos como mínimo por cada taller de orientación.

III. Desdoblamiento de Cursos:

En todos los casos se podrán desdoblar los cursos cuando superen el 70% de los mínimos establecidos y la efectivización deberá contar con la autorización del Inspector Jefe.

IV - Fusión de cursos

Quando por pérdida de matrícula el grupo se reduzca en un 30 % de los mínimos establecidos se procederá a fusionar los grupos bajo la responsabilidad del Director del Servicio Educativo. Art. 21° de la Ley 10.579 y sus Decretos Reglamentarios.

6185



ANEXO IV

EXCEPCIONES A LAS PAUTAS DE LOS ANEXOS I - II Y III

- I. En localidades de menos de 50.000 habitantes, para la aperturas de los diferentes Ciclos y Niveles en aquellos casos en que la matrícula no alcanzare en mínimo de alumnos establecidos, la apertura sólo se realizará por autorización de excepción de la Dirección de Educación Artística y la solicitud deberá contar con la emisión de criterio del Inspector e Inspector Jefe basada en datos precisos del distrito, de la demanda real y potencial de crecimiento de la Institución.
- II. Las excepciones a las pautas de los Anexos I, II y III del presente acto administrativo, respecto al número mínimo de alumnos establecido para cada caso, se sustentarán en razones de espacio físico debidamente fundamentados.
- III. En perspectivas de carácter Teórico o Teórico Práctico se integraran los grupos de un mismo nivel, que por razones de espacio físico en otras Perspectivas, se hayan organizado con menor cantidad de alumnos que los mínimos establecidos.

6185